RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2023 - RAD. 2022 005.

ana salome <asalome1996@gmail.com>
Jue 20/04/2023 12:27
Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)
Recurso de reposicion y en subsidio apelacion - Rad. 2022 005 00.docx (1).pdf;

SEÑOR,
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario Laboral de MEJIA NARVAEZ HUGO JAVIER contra SERVYSOLD S.A.S Y RODOLFO GÓMEZ BURITICÁ.
Rad. 2022-00005.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de abril de 2023.

ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted me dirijo por medio del presente escrito con el fin de interponer oportunamente RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 14 de abril de 2023, por las razones que expondré en mí sustentación, que estimo suficiente para que se revoque, y en su lugar, se libre el mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVISOLD S.A.S y a favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías $2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías $235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios $2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones $1.033.349.00; Costas en primera Instancia $383.225.00.00, **sumas que deberán pagarse debidamente indexadas**; más costas y agencias del proceso ejecutivo; Ordenar consignar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensión ($400.000), esto es a partir del día 16 de febrero de 2016, hasta el 4 de mayo de 2021 fecha en que se dio por terminada la relación laboral, debidamente indexados en el fondo de pensiones que elija el demandante.

Atentamente,

ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA

C.C. No. 1.122.413.594

T. P. No. 367.051 del C.S. de la J.

Remitente notificado con
Mailtrack

SEÑOR,
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación del proceso Ordinario Laboral de MEJIA NARVAEZ HUGO JAVIER contra SERVYSOLD S.A.S Y RODOLFO GÓMEZ BURITICÁ.
Rad. 2022-00005.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de abril de 2023.

ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted me dirijo por medio del presente escrito con el fin de interponer oportunamente RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 14 de abril de 2023, por las razones que expondré en mí sustentación, que estimo suficiente para que se revoque, y en su lugar, se libre el mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVISOLD S.A.S y a favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías $2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías $235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios $2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones $1.033.349.00; Costas en primera Instancia $383.225.00.00, **sumas que deberán pagarse debidamente indexadas**; más costas y agencias del proceso ejecutivo; Ordenar consignar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensión ($400.000), esto es a partir del día 16 de febrero de 2016, hasta el 4 de mayo de 2021 fecha en que se dio por terminada la relación laboral, debidamente indexados en el fondo de pensiones que elija el demandante, conforme a lo siguiente.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El 14 de abril de 2023 se dictó auto que libra mandamiento de pago, el cual fue notificado por estado el 18 de abril, por lo cual, según lo establecido por el artículo 63 y 65 del Código procesal del trabajo, es procedente tanto el recurso de reposición, como de apelación; Así mismo, me encuentro en término para interponer ambos recursos.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Mediante auto del 14 de abril de 2023, notificado por estado el 18 de abril, este despacho decidió: *"PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVISOLD S.A.S" y a favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías $2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías*

$235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios $2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones $1.033.349.00; Aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión $400.000.00; Costas en primera Instancia $383.225.00.00; más costas y agencias del proceso ejecutivo. Para un total de$6.257.874.00".

Frente a lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Primero, mi inconformidad con el numeral arriba mencionado, cuya revocatoria parcial solicitó, radica en que se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, sin tener en cuenta que dicha suma debe ser pagada debidamente INDEXADA, al constituirse el proceso ejecutivo que aquí nos ocupa, en una sentencia en firme a favor de mi mandante y en contra de la aquí demandada, SERVYSOLD S.A.S., y que lo resuelto por dicha providencia es el fundamento de la solicitud de ejecución en este caso, en donde se resolvió:

*"**PRIMERO: DECLARAR que entre HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ, y la empresa SERVYSOLD S.A.S, existió un contrato de trabajo que inició el 16 de febrero del año 2016 el cual finalizó con justa causa el 14 de mayo de 2021.***

SEGUNDO: DECLARAR que los pagos denominados AUXILIO EXTRALEGAL, realizados por la demandada SERVYSOLD S.A.S, al demandante HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ, tienen naturaleza salarial; y por lo tanto, constituyen factor salarial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

***TERCERO: CONDENAR a la empresa SERVYSOLD S.A.S,** a pagar a favor del demandante las siguientes sumas de dinero: 3.1 Reliquidación del auxilio de cesantías: $2.102.750 3.2 Reliquidación de los int. al auxilio de cesantías: $235.800 3.3 Reliquidación de las primas de servicios: $2.102.750 3.4 Reliquidación de las Vacaciones $1.033.349 Por conceptos de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión, deberá incluirse el valor restante de los CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) que le corresponde al empleador, al fondo de pensiones que elija el demandante.*

Téngase en cuenta que estas sumas deberán ser indexadas. (…)" (Negrillas fuera de texto).

A pesar de lo anterior, este despacho se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de $6.257.874.00, sin tener en cuenta que dicha suma debe ser pagada debidamente indexada, tal como se resolvió en la sentencia precitada, lo que no se ajusta con la realidad invocada por la suscrita, y que resulta ser una decisión totalmente incongruente y violatoria del debido proceso, toda vez, que deja por fuera la actualización a valor presente de la acreencias laborales a las que fue condenada la demandada, que además fueron reconocidas en la parte resolutiva de la sentencia del 19 de enero de 2023, , *"(...)* ***Téngase en cuenta que estas sumas deberán ser indexadas. (…)" (Negrillas fuera de texto).***

Del mismo modo, en el numeral 1 del auto recurrido, se hace referencia a los aportes al sistema de seguridad social, sin embargo, no se especifica que dichos aportes comprenden el periodo a partir del 16 de febrero de 2016 hasta el 4 de mayo de 2021, periodo en el que

existió el contrato laboral entre las partes, y que fue objeto de declaración en el mismo título judicial (numeral 1), y que adicionalmente, también deben ser indexados como lo ordena la sentencia fundamento de la solicitud de ejecución (19 de enero de 2023); Lo anterior, acorde a que en la ejecución de fallos judiciales proferidos en procesos de cualquier índole, el mandamiento de pago debe cumplir los lineamientos fundamentales previstos en la sentencia, es así, como se debe constatar y asegurar que la solicitud de ejecución se ajusta en su integridad a la respectiva sentencia que sirve de título base de tal pedimento; A su turno el artículo 430 del código general del proceso establece que*:"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente,* ***o en la que aquel considere legal (…)".*** (Negrillas y Subrayas fuera del texto).

Siguiendo con lo anterior, se tiene que el título de carácter autónomo que se pretende ejecutar en esta oportunidad corresponde a la sentencia dictada el 19 de enero de 2023, sentencia que como consta fue notificada en estrado, y que se encuentra compuesta íntegramente por lo declarado tanto en la audiencia como en el acta que la resume, es por esto que el juez laboral haciendo uso de sus facultades legales y fundamentándose en la integridad del título judicial debe librar mandamiento de pago ordenando la consignación de los aportes a seguridad social en pensión conforme al periodo laboral reconocido en la misma providencia, de conformidad a lo ya reiterado por la Corte Suprema de justicia, que señala: *"(...) por tanto es inequívoca respecto de las partes y de la obligación insoluta a la fecha, para lo cual vale la pena indicar que* ***la obligación para que sea expresa debe ser líquida o liquidable****, tal y como ocurre en el presente caso. (...)",* así, se tiene que la obligación se encuentra clara, al establecer que el empleador deberá incluir el valor restante de los cuatrocientos mil pesos que le corresponden al fondo de pensiones que elija el demandante; Es expresa, al constituirse en el título judicial, y es exigible, por encontrarse en una sentencia debidamente ejecutoriada a partir del 25 de enero de 2023 (artículo 422, 430, y 431 C.G.P).

Por todo lo anterior, se hace necesario que el señor juez modifique el auto recurrido, y lo ajuste conforme a la providencia objeto de ejecución y a la ley*, "****ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en*** *una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o* ***que emane de una decisión judicial o arbitral firme****. (...)"* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

3. PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- El acta del 19 de enero de 2023
- La grabación de la audiencia del 19 de enero de 2023.

4. PETICIÓN:

Solicito revocar parcialmente el numeral primero de la resolutiva del auto de fecha 14 de abril de este año proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, y en su lugar:

- librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVISOLD S.A.S y a favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías $2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías $235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios $2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones $1.033.349.00; Costas en primera Instancia $383.225.00.00, **sumas que deberán pagarse debidamente indexadas**; más costas y agencias del proceso ejecutivo.
- Ordenar consignar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensión ($400.000), esto es a partir del día 16 de febrero de 2016, hasta el 4 de mayo de 2021 fecha en que se dio por terminada la relación laboral, debidamente indexados en el fondo de pensiones que elija el demandante.

5. NOTIFICACIONES:

La suscrita, en mi oficina de la calle 31 No. 4- 47 Of.207 Edificio Centro de Ejecutivos de la ciudad de Montería, o en el correo electrónico asalome1996@gmail.com.

Mi mandante recibirá sus notificaciones en el correo electrónico h.j.mejia.n@gmail.com.

Atentamente,

ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA

C.C. No. 1.122.413.594

T. P. No. 367.051 del C.S. de la J.